



ACUERDO DE 17 DE MAYO DE 2019 DEL TRIBUNAL CALIFICADOR POR EL QUE SE HACEN PÚBLICAS LAS LISTAS DE PARTICIPANTES QUE HABIENDO SUPERADO LAS PRUEBAS Y REUNIDOS LOS REQUISITOS SON DECLARADOS APTOS, ASÍ COMO LOS QUE NO REUNIENDO LOS REQUISITOS SON DECLARADOS EXCLUIDOS EN LA CONVOCATORIA 01/2019 DE PRUEBAS DE SELECCIÓN PARA VIGILANTE DE SEGURIDAD, ESCOLTA PRIVADO Y VIGILANTE DE EXPLOSIVOS.

En aplicación de la base 5.2 de la Resolución de la Secretaría de Estado de Seguridad de fecha 21 de noviembre de 2018 (B.O.E. nº 2 de 02-01-2019), por la que se convocaron pruebas de selección para Vigilante de Seguridad, Escolta Privado y Vigilante de Explosivos, cuya superación habilitará para el ejercicio de las correspondientes profesiones previa expedición de la tarjeta de identidad profesional, este Tribunal Calificador, en reunión celebrada el día de hoy, ha tomado los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar y hacer pública en **ANEXO I** al presente Acuerdo la relación de participantes que han superado las pruebas de selección para Vigilantes de Seguridad y son declarados Aptos.

SEGUNDO.- Aprobar y hacer pública en **ANEXO II** al presente Acuerdo la relación de participantes que han superado las pruebas de selección para Escoltas Privados y son declarados Aptos.

TERCERO.- Aprobar y hacer pública en **ANEXO III** al presente Acuerdo la relación de participantes que han superado las pruebas de selección para la especialidad de Vigilantes de Explosivos y son declarados Aptos.

CUARTO.- Aprobar y hacer pública en **ANEXO IV** al presente Acuerdo la relación de participantes excluidos del proceso en la modalidad o modalidades, y por la causa o causas que en dicho Anexo se indican, las cuales se determinan por letras con arreglo a las siguientes equivalencias:

- (A) Instancia-Tasa mal cumplimentada y no firmada con arreglo al modelo oficial, no presentada en los plazos preestablecidos o no acompañada del impreso Modelo 790, Código de Tasa 015 como justificante de haber efectuado el ingreso de las Tasas por participación en exámenes y pruebas para Vigilante de Seguridad, Escolta Privado o Vigilante de Explosivos.
- (B) Falta de declaración jurada debidamente cumplimentada de acuerdo con el apéndice VI (bases 5.1 A.f y 5.1.C.f de la convocatoria), o no se acredita la nacionalidad, en el caso de participantes extranjeros.
- (C) Carecer de la edad reglamentaria (base 1.2.a de la convocatoria).
- (D) Falta certificado de carecer de antecedentes penales por delitos dolosos (bases 1.2.e, 5.1.A.b y 5.1.C.b de la convocatoria).
- (E) Carecer de la titulación académica exigida (base 1.2.c de la convocatoria).
- (F) No presentar certificado de aptitudes físicas y psíquicas (base 1.2.d de la convocatoria), o el presentado no se ajusta a las bases de la convocatoria (base 5.1.A.d de la convocatoria).
- (G) Falta diploma o certificación compulsada acreditativo de haber superado el curso de Vigilante de Seguridad expedido por un Centro de Formación de Seguridad Privada, acorde a lo estipulado en el Art. 4.5 de la Orden INT/318/2011, de 1 de febrero (base 5.1.A.e de la convocatoria); o su fecha de expedición es posterior a la finalización del plazo de presentación de instancias (base 1.2.i de la convocatoria).
- (H) Carecer de habilitación como Vigilante de Seguridad en el caso de los aspirantes que se hayan presentado a Escolta Privado o Vigilante de Explosivos.
- (I) Falta diploma, certificación o copia compulsada que acredite la superación de los módulos profesionales complementarios y específicos de formación de Escolta Privado, expedido por un Centro de Formación de Seguridad Privada, acorde a lo estipulado en el Art. 4.5 de la Orden INT/318/2011, de 1 de febrero (base 5.1.C.e de la convocatoria); o su fecha de expedición es posterior a la finalización del plazo de presentación de instancias (base 1.2.i de la convocatoria).
- (J) Falta diploma, certificación o copia compulsada que acredite la superación de los módulos profesionales complementarios y específicos de formación de Vigilante de Explosivos, expedido por un Centro de Formación de Seguridad Privada, acorde a lo estipulado en el Art. 4.5 de la Orden INT/318/2011, de 1 de febrero (base 5.1.B de la convocatoria); o su fecha de expedición es posterior a la finalización del plazo de presentación de instancias (base 1.2.i de la convocatoria).
- (K) Falta certificado médico oficial en el que se acredite la estatura, para los aspirantes a Escolta Privado (base 1.3 de la convocatoria).
- (L) Documentación presentada fuera de plazo (base 5.1 de la convocatoria).



QUINTO.- Tramitación de los expedientes de habilitación.

A partir del día siguiente al de la publicación de este Acuerdo, cada participante podrá solicitar la expedición de la Tarjeta de Identidad Profesional para Vigilante de Seguridad, Escolta Privado y Vigilante de Explosivos, mediante solicitud que se presentará preferentemente en la Unidad Central de Seguridad Privada de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana, en los Grupos de Seguridad Privada de las distintas Comisarías Provinciales.



Próximamente se harán públicas en el Boletín Oficial del Estado mediante Resolución de la Secretaría de Estado de Seguridad las relaciones de los participantes que han superado las pruebas de selección y son declarados aptos para Vigilante de Seguridad, Escolta Privado y Vigilante de Explosivos.

SEXTO.- Publicación del Acuerdo.

Los interesados podrán obtener información sobre las listas aprobadas por este Acuerdo en la Oficina de Información y Atención al Ciudadano del Ministerio del Interior, calle Amador de los Ríos nº 8 en Madrid, teléfono 902 15.00.02, en el Servicio de Atención al Público de la División de Formación y Perfeccionamiento, teléfono 913227600 y 913227612, así como en las direcciones de internet:

www.policia.es www.interior.gob.es www.administración.gob.es

SÉPTIMO.- Reclamaciones.

Contra el presente Acuerdo, podrá interponerse recurso de Alzada ante la Secretaría de Estado de Seguridad en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en los lugares a que se refiere el punto sexto anterior, en los términos establecidos en los artículos 121,122 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Madrid, 17 de mayo de 2019

EL VOCAL DEL TRIBUNAL,

Jesús María Marín Zabala